



-2021-AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN -

Sunchales, 03 de mayo de 2021.-

### DECRETO N° 3037/21

#### VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DnU) N° 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 447/21 del Gobernador de la Provincia y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 287/21 estableció como objeto de regulación medidas generales de prevención y prevé que se adopten disposiciones locales y focalizadas de contención.-

Que en ese marco ....dispone en su Artículo 3° los parámetros para definir la existencia de "Bajo Riesgo", "Mediano Riesgo" o "Alto Riesgo" Epidemiológico y Sanitario en los Departamentos o Partidos de más de 40.000 habitantes y los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentran en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria, mientras que precisa en su Artículo 4° las reglas de conductas generales y obligatorias que deben observarse en todos los ámbitos;

Que por su artículo 5° suspende, en todo el territorio nacional, las siguientes actividades: a. viajes grupales de egresados y egresadas, de jubilados y jubiladas, de estudio, para competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, y b. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de diez (10) personas, salvo mayores restricciones establecidas en el propio decreto, tales como las definidas en su Artículo 16 y en el Artículo 21, por remisión al antes citado.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia dispuso mediante Decreto N° 447/21 la adhesión de la provincia de Santa Fe, al DNU N° 287/21, en tanto resultare competencia de la misma.-

Que por el artículo 2° del Decreto Provincial se establece la suspensión de las siguientes actividades: a) Reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados; b) Reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de diez (10) personas; c) La práctica recreativa de deportes en establecimientos cerrados; Las actividades físicas en espacios públicos al aire libre podrán desarrollarse en tanto involucren hasta diez (10) personas participando de las mismas, las que nunca podrán significar la práctica recreativa de deportes grupales de contacto, cualquiera sea el número de participantes; d) Las competencias deportivas provinciales, zonales o locales de carácter profesional o amateur no habilitadas expresamente por las autoridades nacionales, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional o Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, incluidas las competencias automovilísticas y motociclísticas; aclarando que no queda alcanzada por la suspensión dispuesta en el inciso d) la actividad deportiva en modalidad entrenamiento, que realicen entre sí los deportistas de una entidad en sus



-2021-AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN -

instalaciones y sin interactuar con los de otras instituciones; sujeto al cumplimiento de los protocolos establecidos para las mismas, sin habilitación de vestuarios e instalaciones anexas, ni la realización de reuniones sociales antes o después de las prácticas deportivas; y sin excederse del treinta por ciento (30%) de ocupación de las superficies cerradas; e) Discotecas y salones de eventos, de fiestas y similares; excepto cuando las autoridades municipales y comunales hubieren dispuesto su habilitación como bares y restaurantes; f) Actividades de salas de juego en casinos y bingos; g) Funcionamiento de cines, bares, restaurantes, patios de comidas y espacios de juegos infantiles ubicados en centros comerciales, paseos comerciales o shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2° inciso e) apartado 4. de la Ley N° 12069 con asistencia de clientes a los locales; salvo para los bares, restaurantes y demás locales gastronómicos que tuvieren ingresos y egresos exteriores independientes, a los que pueda accederse sin transitar por los espacios interiores de circulación donde se ubican los comercios, sin habilitar corredores internos entre las zonas, a los fines del control efectivo del coeficiente máximo del treinta por ciento (30%) de ocupación de las superficies cerradas; h) Cines, teatros, centros culturales, salas y complejos cinematográficos y otros establecimientos afines, salvo que funcionen al aire libre; i) Actividad hípica en hipódromos; j) Actividad complementaria en forma presencial de artistas en los bares y restaurantes durante el horario autorizado para su funcionamiento; k) Actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos; o queda alcanzada por la suspensión dispuesta en el presente inciso la actividad de las ferias francas de comercialización de productos alimenticios; l) Asambleas y actos eleccionarios de personas jurídicas públicas y privadas, en forma presencial. Solo podrán realizarse en forma remota.

Que conforme el artículo 3° de la norma provincial, hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive en los locales gastronómicos (comprendido de bares, restaurantes, heladerías, y otros autorizados a funcionar como tales, con concurrencia de comensales), deberán observarse las siguientes disposiciones: a) Sin extender su actividad más allá de las veintitrés (23) horas y sin permitir el ingreso de personas a los locales para la permanencia en los mismos, a partir de las veintidós (22) horas; b) Las autoridades municipales y comunales deberán especificar en cada caso la cantidad de mesas que corresponda, a los fines de cumplir con el coeficiente máximo del treinta por ciento (30%) de ocupación de las superficies cerradas. Esta determinación deberá informarse al público en lugar visible en el ingreso, tanto en referencia a las superficies cerradas, como en relación a las mesas habilitadas al aire libre. c) La concurrencia simultánea de público asistente en los locales de los salones de eventos autorizados a funcionar como bares y restaurantes, no podrá exceder en ningún caso de cien (100) personas. d) Durante la vigencia del horario de restricción a la circulación vehicular establecido en el Artículo 6° del presente decreto, los locales comprendidos en este artículo podrán funcionar en las modalidades de reparto a domicilio (también conocida como "delivery") y de retiro (también denominada "take away"), siempre que esta última se realice en locales de cercanía de la clientela.

Que su artículo 4° dispone que en todo el territorio provincial, desde el día 3 al 21 de mayo de 2021 inclusive, la actividad del comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías, con atención al público en los locales, podrá extenderse todos los días de la semana hasta las diecinueve (19.00) horas; y hasta las veinte (20) horas, los que comercialicen productos alimenticios. El factor de ocupación de la superficie cerrada de los locales, destinada a la atención del público, no podrá exceder del treinta por ciento (30%).





-2021-AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN -

Que en su artículo 6° establece que en todo el territorio provincial, desde el día 3 al 21 de mayo de 2021 inclusive, en la totalidad de las actividades no suspendidas por aplicación del Artículo 2° del presente Decreto que se mantienen habilitadas, el factor de ocupación de la superficie cerrada de los locales no podrá exceder del treinta por ciento (30%). Dichas actividades deberán ajustar sus horarios de desarrollo a los fines de posibilitar el cumplimiento de la restricción a la circulación vehicular en la vía pública a la estrictamente necesaria para realizar actividades definidas como esenciales, entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente, todos los días de la semana. Quedan expresamente comprendidos en la autorización para circular dentro de dicha banda horaria quienes lo hagan en razón de participar en actividades educativas de carácter presencial, allí donde las mismas no estuvieren suspendidas por aplicación del Artículo 6° del presente decreto. En el horario establecido de restricción de la circulación vehicular en la vía pública, la concurrencia para la realización de actividades habilitadas deberá ser siempre hacia locales de cercanía y sin la utilización de vehículos.

Que a los fines de garantizar la vigencia y eficacia en la jurisdicción local de las excepciones establecidas por el Decreto Provincial N° 447/21 corresponde disponer la adhesión de esta Municipalidad de Sunchales a la citada normativa, en tanto resulte de competencia de la misma.-

Que el presente acto se dicta de conformidad y en uso de las atribuciones conferidas al Intendente Municipal por el artículo 41° inciso 24° de la Ley Orgánica Municipal N° 2756, y teniendo como objetivo una eficaz gestión de los intereses locales en materia sanitaria, orientada a prevenir y contener el avance epidemiológico del Covid-19.-

Por ello,


El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

### DECRETA:

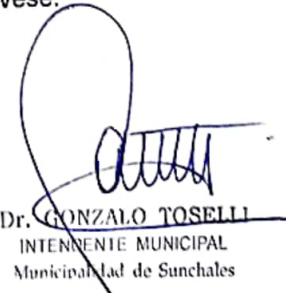
**Artículo 1°:** Adhiérase la Municipalidad de Sunchales a las disposiciones del Decreto Provincial N° 447/21 del Gobernador de la Provincia, en tanto resulte materia de competencia de la misma y teniendo en cuenta la normativa de esta Municipalidad de Sunchales que disponga mayores restricciones a las establecidas en el Decreto al cual se adhiere por el presente.

**Artículo 2°:** El presente será refrendado por el Sr. Secretario de Gestión.-

**Artículo 3°:** Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.

  
OMAR MARTINEZ  
Secretario de Gestión  
Municipalidad de Sunchales



  
Dr. GONZALO TOSELLI  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Sunchales